



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL
SABANALARGA-ATLÁNTICO

30 OCT 2020

Sabanalarga -Atlántico

Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2018-00543-00.

DEMANDANTE: ALFREDO SOÑETT VILLANUEVA

DEMANDADO: MARVIN VILLEGAS MENDOZA - JULIETH ESTRADA BARRAZA.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, iniciado, en contra de **Marvin Eduardo Villegas Mendoza y Julieth Estrada Barraza** en el cual mediante escrito presentado el día 04 de Septiembre del 2020, se solicita del despacho se le informe sobre un certificación bancaria sobre los descuentos que se le hayan realizados por conceptos de embargos judiciales. Sírvase resolver.- EL secretario JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA -ATLANTICO.

30 OCT 2020

Sabanalarga -Atlántico

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que a folio 28 del expediente se encuentra información de los descuentos realizados y que recaen sobre el salario devengado por el demandado Marvin Eduardo Villegas Mendoza, autorizados por Rossana Pérez Barraza, en su condición de Jefe Administrativo de la sociedad Informáticas y Tributos, como repuesta a la notificación de la cautela a través de oficio numero C-696 de del 10 de Junio del 2019.

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar a la sociedad antes indicada en especial a la jefe de Administración informándole que los descuentos del salario por concepto de embargos debe ser consignados a la **cuenta de Depósitos Judiciales asignada a este despacho en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico**, a la cuenta Numero **08-638-20-41-001**. Estos descuentos corresponden a la cautela ordenada en contra de **Marvin Eduardo Villegas Mendoza con C. C # 1.048.206.000**. Limitase el presente embargo a suma de \$11.534.708.00 M. C, según liquidación del crédito y costas aprobada por el despacho.

Al parecer estos descuentos por conceptos de embargos judiciales fueron consignados a la cuenta judicial número **08-638-20-42-003**, asignada a otro despacho judicial, según reportes del Banco Agrario de Colombia, adjuntos al expediente.

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del C. G. P. Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Oficiar a **ROSSANA PEREZ BARRAZA** en su condición de Jefe Administrativo de la sociedad denominada **INFORMATICAS Y TRIBUTOS S A S**, para que informe al despacho en concreto a donde fueron consignados los descuentos realizados sobre el salario devengado por **Marvin Eduardo Villegas Mendoza**, con **C. C #1.048.206.000** en su condición de empleada de esa institución - Por lo anterior, Oficiése al citada sociedad que ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga-Atlántico, a la cuenta de Depósitos Judiciales Numero **08-638-20-41-001**.- Limitase el presente embargo a suma de \$11.534.708.00 M, C. Según liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho.

Segundo.- Verifíquese por parte de **ROSSANA PEREZ BARRAZA** a donde fueron consignados los señalados descuentos, por NO existir ninguno a disposición del despacho correspondiente al demandado de la referencia, al parecer fueron enviados a la cuenta judicial número **08-638-20-42-003**, asignada a otro despacho judicial, según reportes del Banco Agrario de Colombia, adjuntos al expediente.

Tercero.- Es bueno advertirle a **ROSSANA PEREZ BARRAZA**, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley" (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del C. G. P-

Cuarto.- Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. La Juez.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
03 NOV 2020
Sabanalarga

El auto anterior se notificó por estado
084 en la fecha
jul

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91289f72a16c2d7665df64b46366290db3755f6807b103d6b09ea4dcdb052f8

Documento generado en 30/10/2020 11:45:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>